



Excmo. Sr. Juan Ignacio Zoido Álvarez
Ministro
Ministerio del Interior
Paseo de la Castellana, 5
28046 Madrid

Apreciado Ministro,

Acuso recibo de su carta de fecha 22 de septiembre de 2017 por la que pone en conocimiento de la Conselleria d'Interior de la Generalitat de Catalunya la decisión del Ministerio del Interior de desplazar a Catalunya diferentes unidades de refuerzo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que ya cumplen sus misiones en Catalunya.

Al respecto, creo oportuno formular las siguientes observaciones:

Primero, el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que invoca en su carta, regula las competencias de las policías autonómicas entre las que se incluyen aquellas que ejercen con el carácter de propias, las que se ejercen en colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y aquellas otras de prestación simultánea e indiferenciada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

En concreto, el apartado segundo de este precepto prevé como una de las funciones que se ejercen en colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado, la de vigilar los espacios públicos, proteger las manifestaciones y mantener el orden en las grandes concentraciones humanas.

Segundo, la misma Ley Orgánica 2/1986, prevé en su Disposición Final Tercera, apartado tercero, que la coordinación entre los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y la Policía de la Generalitat – Mossos d'Esquadra en el territorio de Catalunya se realizará por la Junta de Seguridad. A tal efecto se han creado los pertinentes mecanismos de coordinación policial permanente como el Comité de Coordinación Policial, en el marco del cual entendemos que deben acordarse las instrucciones pertinentes, caso que sean necesarias, para preservar la seguridad de personas y bienes en el supuesto que concurren en una determinada actuación cuerpos y fuerzas policiales que dependan de distintas administraciones en el ámbito territorial de Catalunya.

Tercero, de lo expuesto en el apartado anterior se deduce que una correcta interpretación de lo dispuesto en el artículo 38.2, no puede llevarse a cabo sin tener en cuenta los cambios normativos y competenciales operados desde la culminación del proceso de implantación en el territorio de Catalunya de la Policía de la Generalitat – Mossos d'Esquadra y la realidad plenamente consolidada del ejercicio de sus competencias como policía integral.

En este sentido el artículo 164.5 del Estatut d'Autonomia de Catalunya regula que la Policía de la Generalitat - Mossos d'Esquadra ejerce el conjunto del territorio de Catalunya todas las funciones propias de un cuerpo de policía en materia de seguridad ciudadana y de orden público. Así mismo, la Ley 10/1994, de 11 de julio, de la Policía de la Generalitat-Mossos d'Esquadra, en su artículo 12 especifica como competencias, la vigilancia de los espacios públicos, y la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas.



Cuarto, en relación a las manifestaciones que ciudadanos de Catalunya están llevando a cabo en estas fechas, en ejercicio de su derecho fundamental de reunión y manifestación, debemos también tener en cuenta que, de acuerdo con el citado artículo 38.2 c) de la Ley Orgánica 2/1986, también es función de los cuerpos policiales, junto con la vigilancia de los espacios públicos y el mantenimiento del orden en las grandes concentraciones, la protección de las manifestaciones por lo que su actuación debe ser guiada por la voluntad de conjugar prudentemente todos estos derechos en concurso.

Quinto, constatamos también que ante este escenario, en virtud de los recursos humanos, técnicos y materiales de los que dispone la Policía de la Generalitat de Catalunya como policía integral, son suficientes y por lo tanto no se considera necesario el refuerzo que se ofrece.

Sexto, de la información que esta Conselleria dispone no consta que en momento alguno se hayan producido actos "tumultuarios", en el sentido que la jurisprudencia confiere a tal término. Justamente lo contrario, las manifestaciones han sido pacíficas, festivas, familiares y ordenadas. Si se diera el caso contrario, se tomarían, por parte de la Policía de la Generalitat - Mossos d'Esquadra, las decisiones operativas pertinentes para garantizar la seguridad de las personas y los bienes.

Séptimo, para concluir, y para una mejor coordinación en la actuación operativa de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de la Policía de la Generalitat - Mossos d'Esquadra, y evitar situaciones que comprometan el buen fin de sus actuaciones, sería conveniente que los Mossos d'Esquadra conocieran con suficiente antelación la previsión de las actuaciones operativas que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado pretenden llevar a cabo, para preparar y ejecutar aquellos dispositivos necesarios con el fin de garantizar su seguridad.

Cordialmente,

Joaquim Forn Chiariello
Consejero de Interior

Barcelona, 22 de septiembre de 2017